



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0072

Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de tenencia
Demandante/Accionante: Serviportuarios SAS
Demandado/Accionado: Sady de Jesús Pacheco Martínez
Radicación No. 13836310300120230000500

Verificada la demanda y anexos, se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y afines del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de restitución de tenencia, adelantada por Serviportuarios SAS, a través de apoderado judicial, contra Sady de Jesús Pacheco Martínez. Vincúlese en los términos del Art. 61 del CGP a Yolanda Pacheco Martínez y Sammy Paola Pacheco Galván.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). Con ocasión del gravamen hipotecario constituido a favor de Bancolombia S.A. y la medida cautelar por jurisdicción coactiva registradas sobre el inmueble objeto de Litis, dese aplicación al Art. 72 íb.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con la Ley 2213 de 2.022. ADVIERTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060- 268007, correspondiente al Inmueble materia del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

QUINTO: RECONOCER al Doctor Jesús David Villadiego Cueto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3´800.579, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 109.891 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEXTO: DENEGAR la práctica de la medida cautelar solicita consistente en embargo y secuestro de los semovientes ubicados en el bien inmueble objeto de Litis, por cuanto no fueron descritos por sus características, avalúo y demás particularidades.

NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eec5a48da09fcfc1a5cb697d8ca4ddd82244e1ad508c730015b5828bfb93fe**

Documento generado en 13/02/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>